RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00472 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Aclare el libelo introductorio de la demanda, en consonancia con las pretensiones, en razón a que se incoa proceso de pertenencia aduciendo la vía extraordinaria, pero en el acápite de peticiones se hace alusión a la ordinaria.

Aunado lo anterior, y comoquiera que en los hechos se indica la existencia de un justo título, se requiere al actor para indique de manera expresa respecto de qué documento reputa tal calidad (art 82 -4 del C.G.P).

2. Toda vez que la posesión que alega la demandante, deviene, según los hechos, por un espacio superior a los 10 años y por una suma de posesiones, aclare y amplíe la cita fáctica de la demanda en el sentido de indicarle al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se aduce que ejercen actos de señorío, en especial, la forma en que ingreso a los predios, cada uno de los señores Luis Prieto, María Rojas, Fernando Leal y Wilson Rodríguez (art 82 -5 del C.G.P.)

3. En armonía con lo regulado en el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 74 *ibídem*, y teniendo en cuenta las anteriores causales de inadmisión, incluirá en el poder, el tipo de acción que se pretende adelantar y para el cual se otorgó tal mandato, comoquiera que el allegado fue diligenciado de manera general, sin especificar el objeto de la presente acción. *"(…) En*

los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

4. Aporte avalúo catastral actualizado respecto del inmueble objeto de acción. Num. 3° art 26 *ibidem*, toda vez que el incorporado data del año 2018.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315c57cf20bd6e4f47518791d746800e08a7b80b760456298f2e490781f27043**
Documento generado en 15/12/2021 04:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica